

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

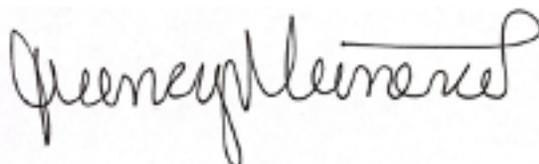
Filiación. **2023-00167**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por VALENTINA GOMEZ SUAREZ contra JOSEFINA MANCILLA MUÑEZ IDENTIFICADA, XIMENA CAROLINA PÉREZ MANCILLA y MAURICIO PÉREZ MANCILLA como herederos determinados del causante DIEGO FERNANDO PÉREZ MANCILLA e herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente este auto a los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterar a la demandada del auto admisorio de la demanda, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la I2213 de 2022.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Secretaría deberá efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, el causante (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras y la exhumación.
6. Reconocer personería a LUIS HERNANO ORJUELA CASTELLANOS para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)

